

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	511
RADICADO:	050013110 004 2022 00 300 00
ACCIONANTE:	HENRY ALBEIRO CARDONA OSPINA CC 70755084
ACCIONADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ARL SURA
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD - CONTINUIDAD EN EL TRATAMIENTO, DEBIDO PROCESO
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. Accionante: HENRY ALBEIRO CARDONA OSPINA
henryaco728@gmail.com
2. ARL SURA
notijuridico@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co
3. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
recepcion@jrcantioquia.com.co
4. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
servicioalusuario@juntanacional.com
5. EPS SURA, Medicina Laboral
cegesmedlabant@suramericana.com.co
6. AFP COLPENSIONES
juntaregional@colpensiones.gov.co
coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com
7. DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES
Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. MINISTERIO DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el **viernes 20 de mayo de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite y aportar constancia de ello.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	865
RADICADO:	050013110 004 2022 00 300 00
ACCIONANTE:	HENRY ALBEIRO CARDONA OSPINA CC 70755084
ACCIONADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ARL SURA
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD - CONTINUIDAD EN EL TRATAMIENTO, DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por HENRY ALBEIRO CARDONA OSPINA que dirige contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ARL SURA, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD - CONTINUIDAD EN EL TRATAMIENTO, y DEBIDO PROCESO

Informa la parte accionante:

<< PRIMERO: Me encuentro inmerso en un trámite de determinación de la pérdida de capacidad laboral.

SEGUNDO: La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, notificó desde el mes de enero de 2022 dictamen # 098668-2021 donde determinó una pérdida de capacidad.

TERCERO: Estando dentro del término legal, SURA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del dictamen y yo presenté recurso de apelación.

CUARTO: La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA no se ha pronunciado respecto a los recursos interpuestos, lo que afecta directamente mis derechos fundamentales y se genera una omisión administrativa por el incumplimiento del artículo 41 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: Una vez consultada la base de datos de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se evidencia que el expediente no está registrado.

SEXTO: Conforme lo anterior, también se evidencia que la ARL SURA no ha realizado el pago de honorarios a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA no ha procedido a remitir el expediente, ni ha resuelto la reposición interpuesta por SURA, razón por la cual el trámite está suspendido, pues de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1075 de 2015, el pago de los honorarios es previo a la asignación de cita para calificación de pérdida de capacidad laboral.>>

Como petición indica:

<< PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales al SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, SALUD – CONTINUIDAD EN EL TRATAMIENTO, Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que resuelva el recurso de reposición interpuesto por SURA, además conceda las apelaciones presentadas.

TERCERO: ORDENAR a ARL SURA que proceda a PAGAR LOS HONORARIOS a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y certifique el pago ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para que se dé trámite al recurso presentado.

CUARTO: ORDENAR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que una vez confirme el pago de honorarios, proceda a REMITIR EL EXPEDIENTE con todos los documentos radicados, tanto los anteriores al dictamen como los posteriores a la notificación del mismo, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. QUINTO: ORDENAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que una vez reciba el pago de los honorarios y al recibo del expediente, proceda a ASIGNARME UNA CITA para la valoración funcional y posteriormente NOTIFIQUE dictamen de pérdida de capacidad laboral.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por HENRY ALBEIRO CARDONA OSPINA que dirige contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

y la ARL SURA, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD - CONTINUIDAD EN EL TRATAMIENTO, y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, a EPS SURA MEDICINA LABORAL, AFP COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES y al MINISTERIO DE TRABAJO.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EPS SURA MEDICINA LABORAL, AFP COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que informen a más tardar el viernes 20 de mayo de 2022, a este despacho lo siguiente:
 1. Qué trámite se les ha dado a los recursos de apelación interpuestos por el accionante y por la ARL SURA contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 098668-2021, si ha dado respuesta, deberá aportar copia de la misma con la constancia de notificación; si no lo ha hecho, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
 2. Deberán indicar si ya se realizó el pago de los honorarios correspondientes para el trámite del recurso, y cuál es la entidad encargada de su pago. Si ya se cancelaron, deberán aportar constancia del pago.
 3. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.
 4. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el viernes 20 de mayo de 2022, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

AMP.